

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 60-01 que eleva la Sección El Pozo, del municipio de El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 60-01

CONSIDERANDO: Que la sección El Pozo, del municipio El Factor, provincia María Trinidad Sánchez presenta un gran crecimiento poblacional y un desarrollo económicamente sostenible que la hacen acreedora a ser elevada a la categoría de Distrito Municipal.

CONSIDERANDO: Que El Pozo cuenta con un área de 64 kilómetros cuadrados y una población de 22,730 habitantes, con un total de 5,745 viviendas, de las cuales 2,200 están ubicadas en la zona urbana y las 3,545 restantes se ubican en la zona rural.

CONSIDERANDO: Que El Pozo posee los mejores terrenos para la producción de arroz y de otros frutos menores y posee la infraestructura indispensable y los servicios de salud, educación, energía eléctrica, acueducto, clubes culturales, deportivos, agroindustrias, juntas de vecinos, plan de ayuda mutua, federación de mujeres, etc.

CONSIDERANDO: Que la sección El Pozo tiene grandes atractivos turísticos y cuenta con un proyecto con una capacidad de hospedaje para 150 personas.

VISTO el Inciso 6 del Artículo 37 de la Constitución de la República, que confiere al Poder Legislativo capacidad para crear divisiones políticas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección El Pozo, perteneciente al municipio de El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de El Pozo, con los parajes Los Pinos, Alto

de Cuba, Barrio La Yagua de Alto de Cuba, La Pichinga, La Cimarra, Los Coquitos, La Factoría y Candela.

ARTICULO 2.- Los parajes Los Limones y Madre Vieja quedan elevados a la categoría de secciones, dependientes del Distrito Municipal de El Pozo.

ARTICULO 3.- Los Limones contará con los parajes La Trocha, Rabo de Chivo, La Cidra, Barrio La Yagua de la Trocha y Helechal. La sección Madre Vieja estará compuesta por los parajes La Punta, Callejón de los Mota, El Toro y Alto de Jalisco.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas administrativas pertinentes para la fiel ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío A. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No 61-01 que aprueba el contrato de permuta de terrenos suscrito en fecha 23 de agosto del 2000, entre el Estado Dominicano y el Sindicato de Trabajadores de los Molinos Dominicanos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 61-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de **PERMUTA** suscrito en fecha 23 de agosto del 2000, entre **EL ESTADO DOMINICANO** y **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS MOLINOS DOMINICANOS**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de **PERMUTA** suscrito en fecha 23 de agosto del 2000, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ**, de una parte; y de la otra parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS MOLINOS DOMINICANOS**, representado por los señores: **HUGO AMAURY BENOIT GONZALEZ Y FRANK FELIX BATISTA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con un área de 5, 623.11 metros cuadrados, ubicada en la Avenida España, Esquina Respaldo Olegario Vargas, del sector Los Molinos, Villa Duarte, de esta ciudad, la cual está dentro de la Parcela No. 199-B-1-A-1, del D.C. No. 6, D.N., y el segundo al primero una porción de terreno con un área de 2,100.55 Mts.2, dentro del ámbito de la parcela No. 199-A-1-A, del Distrito Catastral No. 6, ubicado en el sector de Villa Duarte, los cuales fueron utilizados por el Estado Dominicano en la